



Consejo de Administración

313.^a reunión, Ginebra, 15-30 de marzo de 2012

GB.313/INS/7 (Add.)

Sección Institucional

INS

Fecha: 21 de marzo de 2012

Original: inglés

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Queja relativa al incumplimiento por Myanmar del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), presentada por varios delegados a la 99.^a reunión (2010) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT

Addendum

Finalidad del documento

En el presente addendum se presentan las últimas informaciones comunicadas por el Gobierno sobre la evolución de las cuestiones legislativas pendientes.

Objetivo estratégico pertinente: Las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Según la decisión que se adopte.

Repercusiones jurídicas: Según la decisión que se adopte.

Repercusiones financieras: Los gastos que supondría el nombramiento de una comisión de encuesta fueron aprobados por el Consejo de Administración en marzo de 2011 (véase el documento GB.310/PV, párrafo 140).

Seguimiento requerido: Según la decisión que se adopte.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documento conexo: Los miembros del Consejo de Administración tal vez consideren útiles para su examen las referencias al documento GB.313/INS/6.

Última información

1. En una comunicación con fecha de 14 de marzo de 2012, el Gobierno de Myanmar ha informado a la Oficina Internacional del Trabajo de que la Ley de Organizaciones Sindicales, promulgada el 11 de octubre de 2011, entró en vigor el 9 de marzo de 2012. El Reglamento de Organizaciones Sindicales fue firmado por el Ministro de Trabajo el 29 de febrero de 2012, tras su aprobación por el Gabinete. Se adjunta una traducción oficiosa de dicho Reglamento. El funcionario principal encargado del registro ha sido designado por el Presidente, y los funcionarios municipales encargados del registro han sido designados por el funcionario principal.
2. El Gobierno también menciona una serie de seminarios destinados a dar a conocer la ley y el reglamento conexo, incluida la formación, durante el mes de febrero de 2012, de todos los funcionarios del trabajo activos en las 77 bolsas de trabajo adscritas al Departamento de Trabajo en siete regiones y siete estados. Además, en todo el país se han distribuido 10.000 copias impresas de la ley y del correspondiente reglamento.
3. Por último, el Gobierno agrega que el proyecto de ley sobre la solución de los conflictos laborales ya ha sido aprobado por la Fiscalía General y el Gabinete, y ha sido presentado al Parlamento.

Anexo

República de la Unión de Myanmar
Ministerio de Trabajo

Reglamento de Organizaciones Sindicales

Notificación núm. 1/2012
de 29 de febrero de 2012

Por la presente, el Ministerio de Trabajo, en el ejercicio de los poderes que le han sido conferidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Organizaciones Sindicales, dicta el siguiente reglamento con la aprobación del Gobierno de la Unión.

Capítulo I Título y definiciones

1. El presente reglamento se titula «Reglamento de Organizaciones Sindicales».
2. Los conceptos utilizados en el presente reglamento tienen el mismo significado que en la Ley de Organizaciones Sindicales. A continuación se definen los conceptos utilizados:
 - a) por «**ley**» se entiende la Ley de Organizaciones Sindicales;
 - b) por «**formulario**» se entiende todo formulario que figura en el presente reglamento.

Capítulo II Constitución de organizaciones sindicales

3. Todo trabajador que tenga la edad legal para trabajar en una rama o en un sector de actividad determinado tendrá el derecho de:
 - a) afiliarse libremente a una organización sindical constituida, según la categoría profesional o la rama de actividad que corresponda;
 - b) estar afiliado a una sola organización sindical, y
 - c) cesar en su afiliación.
4. La constitución de los distintos tipos de organizaciones sindicales que han de promover los intereses tanto de los trabajadores como de los empleadores deberá efectuarse atendiendo a los criterios siguientes:
 - a) las organizaciones sindicales de base deberán reunir como mínimo 30 trabajadores de una rama o de un sector de actividad determinado. Si dicho sector ocupa a menos de 30 trabajadores, la organización sindical podrá constituirse conjuntamente con trabajadores de una rama o de un sector de actividad afín. La organización sindical deberá reunir por lo menos un 10 por ciento del número de trabajadores de la rama o del sector considerado;
 - b) las organizaciones sindicales municipales deberían reunir por lo menos el 10 por ciento de los afiliados a las organizaciones sindicales de base en el municipio considerado, según la rama o el sector de actividad de que se trate. Sin embargo:
 - i) si se desea constituir una organización sindical municipal para una rama o un sector de actividad que cuenta con una sola organización sindical de base, podrá constituirse conjuntamente con otras organizaciones sindicales de base de la misma naturaleza en el municipio considerado;
 - ii) de haber sólo dos organizaciones sindicales de base en un municipio, la organización sindical municipal podrá constituirse con esas dos organizaciones sindicales de base;

- c) las organizaciones sindicales estatales o regionales deberán reunir por lo menos el 10 por ciento de los afiliados a las organizaciones sindicales municipales en la región o el estado considerado, según la rama o el sector de actividad de que se trate;
- d) cada federación sindical deberá reunir por lo menos el 10 por ciento de los afiliados al conjunto de las organizaciones sindicales de los estados o de las regiones, según la rama o el sector de actividad considerado;
- e) la Confederación Sindical de Myanmar deberá reunir por lo menos el 20 por ciento de los afiliados al conjunto de las federaciones sindicales, según la rama o el sector de actividad considerado;
- f) la constitución de los distintos tipos de organizaciones sindicales deberá efectuarse atendiendo a los criterios siguientes:
 - i) las organizaciones sindicales municipales no deberán constituirse sin una organización sindical de base;
 - ii) las organizaciones sindicales regionales o estatales no deberán constituirse sin una organización sindical municipal;
 - iii) las federaciones sindicales no deberán constituirse sin una organización sindical regional o estatal;

Excepción: en sectores tales como el sector marítimo, cuyas características no permiten la implantación de organizaciones sindicales en un lugar de trabajo o en una zona geográfica, los trabajadores podrán constituir directamente federaciones sindicales sectoriales;

- iv) la Confederación Sindical de Myanmar no deberá constituirse sin una federación sindical;
 - g) si bien la personalidad jurídica depende de los requisitos mencionados anteriormente en relación con el número mínimo de afiliados, las organizaciones sindicales podrán constituirse e iniciar sus actividades con el fin de promover las organizaciones sindicales en varios niveles antes de registrarse, sin exponerse a sanciones.
5. El comité ejecutivo estará integrado por:
- a) un ciudadano de Myanmar o un extranjero mayor de 21 años que haya residido legalmente en el país durante al menos cinco años;
 - b) un trabajador que haya ejercido en la rama o el sector de actividad pertinente durante un período mínimo de seis meses.

Excepción: Podrá integrar el comité ejecutivo todo trabajador con dos años de experiencia en la rama o el sector de actividad considerado, o cualquier persona externa con al menos dos años de experiencia como miembro de un comité ejecutivo de una organización sindical que haya obtenido la autorización del funcionario principal encargado del registro.

6. El comité ejecutivo de las organizaciones sindicales será elegido y se compondrá atendiendo a los criterios siguientes:
- a) las organizaciones sindicales de base deberán reunir al menos 30 trabajadores de la organización sindical y cinco miembros del comité ejecutivo, y más de 30 trabajadores y siete miembros del comité ejecutivo;
 - b) el comité ejecutivo de las organizaciones sindicales municipales, estatales y regionales, así como el de las federaciones sindicales, estará integrado por un número impar de miembros, entre siete y 15;
 - c) el comité ejecutivo de la Confederación Sindical de Myanmar estará integrado por un número impar de miembros, entre 15 y 35;

- d) el número de miembros externos con derecho a formar parte del comité ejecutivo en virtud de la excepción mencionada en el párrafo 5, *b)* no deberá superar el 20 por ciento del número total de los miembros del comité ejecutivo, según lo previsto en los párrafos *a)*, *b)* y *c)* *supra*;
 - e) en el comité ejecutivo de las organizaciones sindicales de base y de las organizaciones sindicales municipales deberá nombrarse a un presidente, un secretario y un tesorero; en las organizaciones sindicales regionales/estatales, un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero; en las federaciones sindicales y la Confederación Sindical de Myanmar, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un secretario adjunto y un tesorero.
7. Los comités ejecutivos tendrán un mandato de dos (2) años.

Capítulo III

Elaboración de los estatutos o del reglamento de las organizaciones sindicales

8. Las organizaciones sindicales elaborarán sus propios estatutos o su reglamento con el acuerdo de la mayoría de sus afiliados.
9. En los estatutos o el reglamento, elaborados de conformidad con lo indicado en el párrafo 8, deberán constar los datos siguientes:
- a) la denominación de la organización sindical;
 - b) el objeto de la organización sindical;
 - c) el modo de verificación de los adherentes y la manera en que se otorga la condición de afiliado, la expedición del certificado de reconocimiento y el modo de cese en la afiliación;
 - d) las cuestiones relativas a la fuerza de la organización sindical;
 - e) el modo de elección de los miembros del comité ejecutivo y la definición de su mandato, así como la manera en que pueden ser destituidos de sus funciones o dimitir;
 - f) el modo de organización de las reuniones;
 - g) las cuestiones relativas a las cuotas mensuales, que no deben superar el 2 por ciento del salario o sueldo de los afiliados;
 - h) la creación y gestión del fondo, y la asignación de los gastos;
 - i) la manera en que se efectúan las auditorías mensuales y anuales del fondo.
 - j) las cuestiones relativas al conocimiento, el desarrollo de la capacidad y el bienestar de los trabajadores;
 - k) la manera en que los miembros de la organización gozan de las prestaciones de la organización;
 - l) las cuestiones relativas a los conflictos entre empleadores y trabajadores, las huelgas y las negociaciones para lograr que los trabajadores gocen de los derechos previstos en el derecho laboral;
 - m) el modo de afiliación, escisión o agrupación con otras organizaciones sindicales, y
 - n) el modo de cancelación del registro de la organización sindical.

Capítulo IV

Registro

10. Las organizaciones sindicales, salvo la Confederación Sindical de Myanmar y las federaciones sindicales, que deseen constituir una organización sindical presentarán la correspondiente solicitud al funcionario municipal encargado del registro para ser inscritas como tales, además de:
 - a) la solicitud de registro de organización sindical firmada por el presidente del comité ejecutivo correspondiente, y presentada en el **formulario de solicitud de registro de organización sindical (1)**, conforme a lo indicado en este último;
 - b) si la organización laboral que presenta la solicitud es una organización sindical de base, en el **formulario de datos relativos a la constitución de organizaciones sindicales de base (2)** se facilitará, conforme a lo indicado en este último, información sobre la rama o el sector de actividad de dicha organización, el número de trabajadores de esa rama o sector de actividad, y el nombre de los trabajadores que respaldan la constitución de esa organización;
 - c) si la organización laboral que presenta la solicitud es una organización sindical municipal, regional o estatal, en el **formulario de datos relativos a la constitución de organizaciones sindicales municipales/regionales/estatales (3)** se incluirá, conforme a lo indicado en este último, la información relativa a la denominación de la organización y al número y porcentaje de organizaciones sindicales favorables a su constitución, así como la recomendación de esas organizaciones;
 - d) los estatutos o el reglamento de la organización sindical se insertarán en el **formulario firmado por los miembros del comité ejecutivo que han aceptado dichos estatutos o dicho reglamento (4)**.
11. La Confederación Sindical de Myanmar y las federaciones sindicales solicitarán su registro como organizaciones sindicales al funcionario principal encargado del registro, y adjuntarán la siguiente documentación:
 - a) la solicitud de registro de la organización sindical vendrá firmada por el presidente del comité ejecutivo competente y se presentará en el **formulario de solicitud de registro de organización sindical (1)**, conforme a lo indicado en este último;
 - b) si presenta la solicitud una federación sindical, ésta deberá especificar la denominación de la federación, el número de organizaciones sindicales regionales y estatales que la apoyan, y la denominación y recomendación de las organizaciones regionales y estatales favorables, en el **formulario de información detallada relativa a la constitución de federaciones sindicales (5-a)**, conforme a lo indicado en este último; si presenta la solicitud la Confederación Sindical de Myanmar, deberá especificar la denominación de la confederación, el número de federaciones sindicales que la apoyan y la denominación y recomendación de las federaciones sindicales favorables, en el **formulario de información detallada relativa a la constitución de la Confederación Sindical de Myanmar (5-b)**, conforme a lo indicado en este último;
 - c) los estatutos o el reglamento de la organización sindical se insertarán en el **formulario firmado por los miembros del comité ejecutivo que han aceptado dichos estatutos o dicho reglamento (4)**.
12. El funcionario municipal encargado del registro o el encargado principal del registro examinarán, una vez recibida la solicitud de registro de la organización sindical, si la documentación adjunta a la solicitud es completa, veraz y suficiente, y en tal caso emitirán el correspondiente **acuse de recibo de la solicitud de registro de organización sindical (6)**.

13. El funcionario municipal encargado del registro llevará a cabo exámenes, incluidas inspecciones *in situ*, para comprobar que la documentación de cada solicitud de constitución de organización sindical de base, municipal, regional o estatal sea completa, veraz y suficiente. De lo contrario, otorgará a la organización considerada un período suficiente para que añada la documentación pertinente y la presente junto a la solicitud al funcionario principal encargado del registro en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud inicial.
14. El funcionario principal encargado del registro:
 - a) examinará si la solicitud presentada por el funcionario municipal encargado del registro es completa, veraz y suficiente, y autorizará el registro en los 30 días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud o lo denegará, precisando por qué razones;
 - b) examinará si la solicitud presentada por la federación sindical y la Confederación Sindical de Myanmar es completa, veraz y suficiente, y autorizará el registro en los 60 días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud o lo denegará, precisando por qué razones.
15. El funcionario principal encargado del registro:
 - a) si autoriza el registro de una organización sindical de base, municipal, regional o estatal, firmará el **certificado de reconocimiento como organización sindical (7)** y lo remitirá al funcionario municipal encargado del registro. Éste emitirá un certificado de reconocimiento de la organización sindical en un plazo de siete días a partir de la fecha de recepción;
 - b) si autoriza el registro de la solicitud de una federación sindical o de la Confederación Sindical de Myanmar, firmará el **certificado de reconocimiento como organización sindical (7)** y emitirá un certificado de reconocimiento de dicha organización sindical en un plazo de siete días a partir de la fecha de la firma.
16. El funcionario principal encargado del registro:
 - a) si deniega el registro de la solicitud de una organización sindical de base, municipal, regional o estatal, remitirá la correspondiente orden de denegación al funcionario municipal encargado del registro. Éste informará, mediante la **notificación de denegación de solicitud de registro (8)**, a la organización sindical interesada en un plazo de siete días a partir de la fecha de recepción de dicha orden de denegación;
 - b) si deniega el registro de la solicitud de una federación sindical o de la Confederación Sindical de Myanmar, informará, mediante la **notificación de denegación de solicitud de registro (9)**, a la organización sindical interesada en un plazo de siete días a partir de la fecha de la firma.
17. Las organizaciones sindicales a las que se haya denegado el registro realizarán las modificaciones necesarias y presentarán una nueva solicitud conforme al correspondiente procedimiento de registro establecido en el presente reglamento, o podrán impugnar la orden de denegación ante el Tribunal Supremo de la Unión en un plazo de 90 días a partir de la fecha de dicha orden. Si su solicitud fuese denegada por segunda vez, podrán recurrir ante el Tribunal Supremo de la Unión en un plazo de 90 días a partir de la fecha de dicha orden de denegación.
18. En el *Boletín Oficial* se publicará la lista de todas las organizaciones sindicales registradas.
19.
 - a) En caso de disolución voluntaria, el miembro del comité ejecutivo de la organización sindical de base, municipal, regional o estatal presentará el **formulario de cancelación de registro de organización sindical (10)** al funcionario principal encargado del registro, por conducto del funcionario municipal encargado del

registro, y el miembro del comité ejecutivo de la federación sindical registrada o de la Confederación Sindical de Myanmar presentará dicho formulario (10) al funcionario principal encargado del registro;

- b) el funcionario principal encargado del registro que haya recibido el formulario indicado en el apartado a) *supra* procederá a cancelar el registro de la organización sindical correspondiente.

20. El funcionario principal encargado del registro:

- a) cancelará el registro de la organización sindical previo informe de evaluación del funcionario municipal encargado del registro, o por constarle que ésta no cumple los requisitos legales mínimos en cuanto al número de trabajadores u organizaciones sindicales afiliados;
- b) en el caso de que cancele el registro de una organización de base, municipal, regional o estatal, el funcionario municipal encargado del registro informará de ello, mediante el **formulario de notificación de cancelación de registro (11)**, a la organización sindical cuyo registro sea cancelado de conformidad con el apartado a), en el plazo de siete días contados desde la fecha de recepción de la orden de cancelación de registro;
- c) en caso de cancelación del registro de una federación sindical o de la Confederación Sindical de Myanmar, se informará mediante el **formulario de notificación de cancelación de registro (11)** a la organización sindical cuyo registro sea cancelado de conformidad con el apartado a), en el plazo de siete días contados desde la fecha de la firma de la orden de cancelación del registro

21. Cuando una organización cuyo registro haya sido cancelado en virtud del párrafo 20, a) venga a cumplir los requisitos mínimos sobre el número de trabajadores o el número de organizaciones sindicales afiliados, podrá presentar una nueva solicitud conforme al procedimiento de registro pertinente preceptuado en el presente reglamento, o podrá recurrir ante el Tribunal Supremo de la Unión en un plazo de 90 días contado desde la fecha de la orden de cancelación del registro.

Capítulo V

Derechos y obligaciones de las organizaciones sindicales

- 22. Las organizaciones sindicales tendrán el derecho de elaborar sus estatutos y su reglamento, así como el de elegir libremente a los miembros de su comité ejecutivo y a sus representantes de conformidad con el presente reglamento.
- 23. Las organizaciones sindicales deberán designar a sus representantes a efectos de celebrar negociaciones con el empleador con miras a determinar las condiciones de empleo que hayan de figurar en la lista de negociación de los trabajadores de conformidad con la legislación laboral. Los dirigentes de la organización también podrán impartir formación a fin de desarrollar los conocimientos y las competencias de los trabajadores, además de velar por el bienestar de los mismos.
- 24. Las organizaciones sindicales podrán crear un fondo con las cuotas mensuales, las cuales no excederán del 2 por ciento de los sueldos de los trabajadores afiliados. También podrán recibir ingresos de las actividades culturales y deportivas de las que se responsabilicen o que realicen; donaciones dinerarias del empleador correspondiente, o ayuda financiera del Gobierno de la Unión de Myanmar. Sin embargo, dicha ayuda no deberá tener por efecto someter a la organización al control del empleador o del Gobierno.
- 25. La Confederación Sindical de Myanmar y las federaciones sindicales deberán comunicar al funcionario principal encargado del registro la existencia de ayudas provenientes de federaciones sindicales del extranjero o de la Organización Internacional del Trabajo. En ningún caso dicha obligación de informar dará lugar a la obligación de obtener una autorización previa.

26. El fondo de las organizaciones sindicales:

- a) se utilizará exclusivamente para costear actividades como la protección social, la educación, la salud, la cultura, los deportes y la formación profesional que se mencionen en los respectivos estatutos o reglamentos, y para las cuestiones aprobadas por la mayoría de los afiliados en asamblea general de la organización sindical convocada para examinar esas cuestiones;
- b) el comité ejecutivo abrirá una cuenta en un banco de Myanmar, donde ingresará los aportes dinerarios al fondo de la organización sindical, y
- c) se aplicarán las disposiciones de la Ley de Control de Blanqueo de Dinero.

27. Las organizaciones sindicales de base, municipales, regionales y estatales deberán comunicar al funcionario municipal encargado del registro competente sus estados financieros anuales y el número total de sus afiliados. La Confederación Sindical de Myanmar deberá presentar los estados financieros anuales y el número total de sus afiliados al funcionario principal encargado del registro, según corresponda. Sus cuentas podrán ser intervenidas por parte del funcionario principal encargado del registro en el caso de que al menos el 10 por ciento de las organizaciones sindicales afiliadas presenten una queja en la que soliciten la auditoría correspondiente.

28. Las cuestiones relativas a la fusión o escisión de dos organizaciones sindicales deberán notificarse al funcionario municipal encargado del registro correspondiente.

29. Las organizaciones sindicales de base, municipales, regionales y estatales que deseen modificar la composición de su comité ejecutivo, transferir la oficina sindical o abrir una nueva, o enmendar sus estatutos o reglamentos informarán al funcionario municipal encargado del registro o a la federación sindical. La Confederación Sindical de Myanmar deberá comunicar el cambio al funcionario principal encargado del registro en un plazo de cinco días.

Capítulo VI

Obligaciones del empleador

30. Los empleadores podrán constituir organizaciones de empleadores paralelas de conformidad con la legislación.

31.

- a) Al constituirse, dichas organizaciones podrán representar a los empleadores contemplados en la ley, además de las empresas arroceras, agrarias, forestales, hortícolas y florícolas y las empresas de explotación de palmares, parques, y tierras aluviales fértiles de más de diez acres (4 hectáreas); también podrán representar a las personas que contraten a más de dos trabajadores durante todo un año civil en los sectores ganadero y agropecuario, siempre que se reúnan las características antes mencionadas, y
- b) al constituirse y registrarse, dichas organizaciones deberán aplicar las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

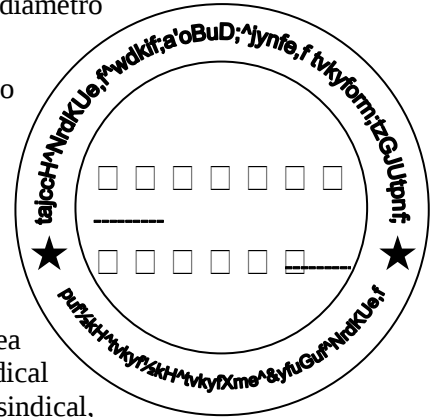
Capítulo VII

Disposiciones relativas a la bandera, al cartel, y al sello de la organización sindical, a las actividades de la oficina sindical y a la organización de las reuniones sindicales

32. La bandera y el cartel de las organizaciones sindicales así como municipales, regionales o estatales, de las federaciones sindicales, y de la Confederación Sindical de Myanmar no deberán tener una superficie mayor de 6 pies de largo por 3 pies de ancho.

33. El sello de las organizaciones sindicales deberá reunir las características siguientes:

- a) el sello será de forma circular, tendrá 2 pulgadas de diámetro y 0,04 pulgadas de grosor;
- b) en el interior del círculo habrá otro círculo cuyo diámetro será de 1,25 pulgadas;
- c) a ambos lados del círculo habrá una estrella de cinco puntas;
- d) por encima y por debajo de la línea del diámetro se inscribirán el número de registro y la fecha;
- e) en la mitad superior del círculo, por encima de la línea del diámetro, figurará la mención: organización sindical de base/municipal/regional/estatal, federación sindical, o Confederación Sindical de Myanmar;
- f) en la mitad inferior del círculo, debajo de la línea del diámetro, figurará el nombre de la fábrica o del centro de trabajo, así como el del distrito/municipio/región/estado considerado.



34. Las organizaciones sindicales y los miembros del comité ejecutivo celebrarán sus reuniones fuera de los horarios de trabajo. Sin embargo, podrán celebrar reuniones durante las horas de trabajo con el acuerdo del empleador.

35. Las organizaciones sindicales y los miembros del comité ejecutivo deberán obtener la autorización del empleador para mantener reuniones en las fábricas o en los centros de trabajo.

36. La dirección de la empresa deberá poner a disposición de los representantes de los trabajadores, según las condiciones y los límites que se acuerden, las instalaciones materiales y la información que les resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones.

37. Las cartas de la oficina sindical de las organizaciones sindicales de base y municipales podrán redactarse y presentarse en forma manuscrita.

38. Los miembros del comité ejecutivo podrán trabajar, con el acuerdo del empleador, a tiempo completo para la organización sindical de la que forma parte. El empleador no estará obligado a pagar el salario durante el período de trabajo sindical a tiempo completo. No obstante, la contribución del empleador podrá ser objeto de negociación.

Capítulo VIII

Disposiciones varias

39. De la verificación de la lista de los afiliados, el capital y cuentas de la organización sindical se encargará una persona o de un órgano compuesto de personas facultadas para realizar auditorías y que posean la acreditación correspondiente a tal efecto.

40. **Los formularios del registro de organización sindical (12)** se conservarán en la oficina del funcionario principal encargado del registro y en la oficina del funcionario municipal encargado del registro.

41. El empleador que desee imponer un cierre patronal informará al respecto a los trabajadores afectados, a la organización sindical municipal correspondiente, y al órgano de conciliación competente, mediante el **formulario de preaviso de cierre patronal (13)**, como mínimo 14 días antes de proceder al cierre patronal. Sin embargo, no interrumpirá el servicio mientras no haya obtenido la correspondiente autorización del órgano de conciliación competente.

42. La organización sindical que desee convocar una huelga, previa autorización de la federación sindical que corresponda, informará al respecto al empleador interesado y al órgano de conciliación competente, mediante el **formulario de preaviso de huelga (14)**, como mínimo 14 días antes de iniciarse la huelga en el caso de los servicios de utilidad pública, y tres días antes si se tratara de servicios no incluidos en la categoría de los servicios de utilidad pública.

43. El Ministerio de Trabajo:

- a) presentará al Presidente del sindicato una lista con los nombres de los candidatos al cargo de funcionario principal encargado del registro;
- b) el funcionario principal encargado del registro tomará las disposiciones necesarias para nombrar a los funcionarios municipales encargados del registro.

(Firmado) Aung Kyi
Ministro de la Unión
Ministerio de Trabajo
República de la Unión de Myanmar

Solicitud de registro de organización sindical**(artículos 10, a) y 11, a)**

Al

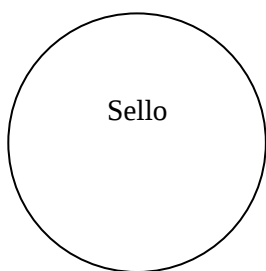
Funcionario municipal/Funcionario principal encargado del registro
Municipio

Objeto: Solicitud de registro de organización sindical

1. El proceso de constitución de la organización sindical...../federación sindical /la Confederación Sindical de Myanmar se inició el de de
2. Esta organización representa a los trabajadores/organizaciones sindicales/federaciones sindicales de la rama o sector de actividad
3. Los datos relativos al ámbito de actuación de la organización sindical se adjuntan en el **formulario ()**.
4. Los estatutos o el reglamento se someterán junto con el formulario firmado por los miembros del comité ejecutivo que han aceptado dichos estatutos o dicho reglamento (formulario 4).
5. Los siguientes miembros del comité ejecutivo acordaron solicitar el registro de la organización sindical y firmaron la solicitud correspondiente:

Núm.	Nombre	Verificación nacional núm.	Nombre del padre	Ocupación	Función en el comité ejecutivo	Firma
------	--------	----------------------------	------------------	-----------	--------------------------------	-------

6. Se solicita el registro de la organización sindical /federación sindical /Confederación Sindical de Myanmar.



(-----)
Presidente

Denominación de la organización sindical.....

Dirección de la organización

Teléfono....., Fax.....

Correo electrónico.....

..... de de

Formulario 2

**Datos relativos a la constitución de organizaciones sindicales de base
(artículo 10, b))**

1. Rama o sector de actividad
(Indicar las ramas o sectores de actividad que representan de forma conjunta el ámbito de actuación de la organización, en caso de que sean más de una).
2. Número de miembros que trabajan en dicha rama o sector de actividad.
3. Lista de miembros fundadores:

Núm.	Nombre	Verificación nacional núm.	Nombre del padre	Fecha de nacimiento	Fecha en que empezó a trabajar	Ocupación, designación	Fecha de afiliación	Dirección	Firma
1.									
2.									
3.									
4.									
5.									
6.									
7.									
8.									
9.									
10.									
11.									
12.									
13.									
14.									
15.									
16.									

**Datos relativos a la constitución de organizaciones sindicales
municipales/regionales/estatales**

(artículo 10, c))

1. Organización sindical municipal/regional/estatal
2. Número de organizaciones sindicales de base y organizaciones sindicales municipales interesadas que apoyan a para que constituya la organización sindical.
3. Porcentaje de organizaciones sindicales de base y organizaciones sindicales municipales pertinentes que apoyan a para que constituya la organización sindical.
4. Lista de organizaciones sindicales a favor de la constitución de la organización sindical municipal/regional/estatal.

Núm.	Denominación de la organización sindical a favor	Presidente		Secretario/a		Observaciones
		Nombre	Firma	Nombre	Firma	
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						

Formulario 4

**Formulario firmado por los miembros del comité ejecutivo
que han aceptado los estatutos o el reglamento
(artículos 10, *d*) y 11, *c*)**

Núm.	Nombre	Examen nacional núm.	Nombre del padre	Ocupación, designación	Función en el comité ejecutivo	Firma
------	--------	----------------------	------------------	---------------------------	-----------------------------------	-------

Información detallada relativa a la constitución
de federaciones sindicales
(artículo 11, b))

- 1. La federación sindical de
Rama o sectores de actividad.
- 2. Número de organizaciones sindicales regionales o estatales que respaldan la constitución de la federación sindical
- 3. Lista de las organizaciones regionales o estatales a favor de la constitución de la federación sindical.

Núm.	Denominación de la organización regional o estatal	Presidente		Secretario		Observación
		Nombre	Firma	Nombre	Firma	
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						

Formulario 5-b

**Información detallada relativa a la constitución
de la Confederación Sindical de Myanmar****(artículo 11, b))**

1. La Confederación Sindical de Myanmar
2. Número de federaciones sindicales que respaldan la constitución de la Confederación Sindical de Myanmar
3. Lista de las federaciones sindicales a favor de la constitución de la Confederación Sindical de Myanmar.

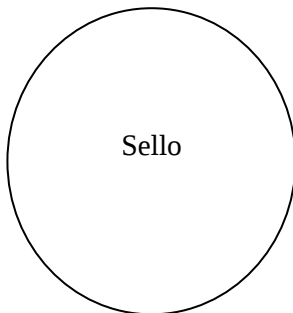
Núm.	Denominación de la federación sindical	Presidente		Secretario		Observación
		Nombre	Firma	Nombre	Firma	
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						

**Acuse de recibo de la solicitud de registro
de organización sindical
(artículo 12)**

Acuse de recibo núm.

Fecha

Por la presente se acusa recibo de la solicitud de registro de la organización sindical/federación sindical/Confederación Sindical de Myanmar a (día) de (mes) de (año).



(.....)

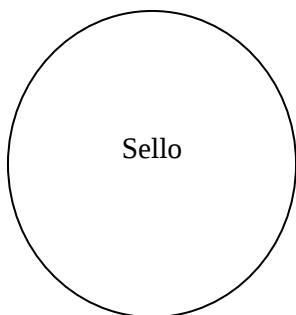
Funcionario municipal/principal
encargado del registro

Formulario 7

Certificado de reconocimiento como organización sindical
(artículo 15, a) y b))



En virtud del presente certificado se reconoce como organización sindical la organización sindical/federación sindical/Confederación Sindical de Myanmar con número de registro a (día) de (mes) de (año).



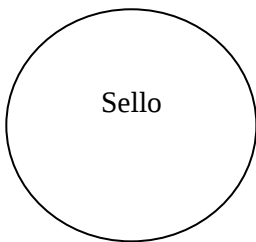
(.....)

Funcionario principal del registro

Notificación de denegación de solicitud de registro
(artículo 16, a))

Por la presente se notifica a la denegación de su solicitud de registro como organización sindical de base/municipal/regional/estatal que presentó el ... (día) de ... (mes) de ... (año).

Observación: Se adjunta a la presente notificación la orden de denegación emitida por el Funcionario principal encargado del registro.



(.....)
(Funcionario municipal encargado del registro)

Carta núm.
Fecha:

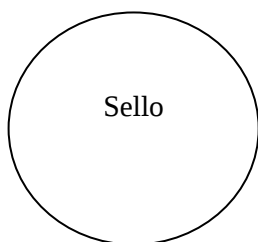
Enviada a:
Presidente
Organización sindical de base/municipal/regional/estatal/
federación sindical/Confederación Sindical de Myanmar

Copia:
Copia para la Oficina

Notificación de denegación de solicitud de registro
(artículo 16, a))

Por la presente se notifica a la denegación de solicitud de registro como federación sindical/Confederación Sindical de Myanmar, que presentó el ... (día) de ... (mes) de (año).

Observación: Se adjunta a la presente notificación la orden de denegación.



(.....)
(Funcionario principal encargado del registro)

Carta núm.

Fecha:

Enviada a:
Presidente
Federación sindical/la Confederación Sindical de Myanmar

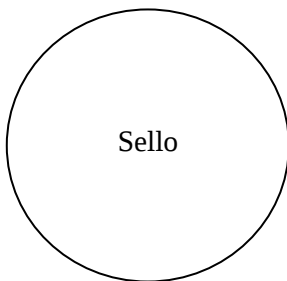
Copia:
Copia para la Oficina

Formulario de cancelación de registro de organización sindical
(artículo 19, a))

Al funcionario municipal/funcionario principal encargado del registro:

Por la presente se solicita la cancelación voluntaria del registro de
..... organización sindical de
base/municipal/regional/estatal/federación sindical/la Confederación Sindical de Myanmar, inscrita con
el número (...../.....) el día de (mes) de (año).

Anexo: Decisión del órgano competente de la organización sindical de conformidad con el reglamento de la organización sindical.



(.....)
(Presidente)

Carta núm.

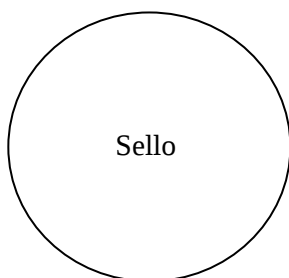
Fecha:

Formulario 11

Formulario de notificación de cancelación de registro
(artículo 20, b) y c))

Por la presente se notifica la cancelación del registro de la organización sindical de base/municipal/regional/estatal/federación sindical/la Confederación Sindical de Myanmar, inscrita con el número (...../.....) el ... (día) de... (mes) de (año).

Observación: Se adjunta a la presente notificación la orden de cancelación del registro.



(.....)
(Funcionario municipal/
Funcionario principal encargado del registro)

Carta núm.

Fecha:

Enviado a:
Presidente
Organización sindical de base/municipal/regional/estatal/
federación sindical/la Confederación Sindical de Myanmar

Copia:
Copia para la Oficina

Registro de organización sindical

**(Deberá conservarse en la Oficina del funcionario encargado del registro
y del funcionario principal encargado del registro)**

(artículo 40)

1. Registro núm.
2. Fecha de registro
3. Miembros fundadores que solicitan el registro:
Nombre
- Profesión
4. Nombre de la organización sindical
5. Dirección de la organización sindical
6. Fecha de constitución de la organización sindical
7. Miembros del comité ejecutivo

Número	Nombre	Función desempeñada en el comité ejecutivo	Tarjeta de votación núm.	Estudios	Fecha de nacimiento	Profesión	Dirección
--------	--------	---	--------------------------------	----------	------------------------	-----------	-----------

8. Banco en el que se abrieron las cuentas del fondo
9. Afiliación a la organización sindical municipal
 - a) Fecha
 - b) Nombre de la organización
 - c) Dirección de la organización
10. Afiliación a la organización sindical regional/estatal
 - a) Fecha
 - b) Nombre de la organización
 - c) Dirección de la organización

11. Afiliación a la federación sindical
 - a) Fecha
 - b) Nombre de la organización
 - c) Dirección de la organización
12. Afiliación a la Confederación Sindical de Myanmar
 - a) Fecha
 - b) Nombre de la organización
 - c) Dirección de la organización
13. Cambio de dirección de la organización sindical
 - a) Fecha del cambio
 - b) Nueva dirección
14. Cambio de denominación de la organización sindical
 - a) Fecha del cambio
 - b) Nueva denominación
15. Cambio de los miembros del comité ejecutivo

Número	Fecha del cambio	Nombre del nuevo miembro del comité ejecutivo	Nombre del anterior miembro del comité ejecutivo	Función	Observaciones
--------	------------------	---	--	---------	---------------

16. Reagrupación con otra organización sindical
 - a) Fecha comunicada al registro
 - b) Organización con la cual se reagrupa
 - c) Fecha de la reagrupación
 - d) Nombre de la organización tras la reagrupación
 - e) Dirección de la organización tras la reagrupación
 - f) Número de registro de la organización tras la reagrupación
17. Escisión en otra organización sindical
 - a) Fecha de la comunicación
 - b) Nombre tras la escisión
 - c) Fecha de la escisión
18. Afiliación a organizaciones sindicales internacionales
 - a) Fecha
 - b) Nombre de la organización
 - c) Dirección de la organización

19. Registro de incumplimiento de la ley

Número	Fecha	Información detallada	Observaciones
--------	-------	-----------------------	---------------

20. Cancelación del registro

- a) Fecha de la cancelación del registro
- b) Motivo de la cancelación del registro
- c) Fecha de publicación de la orden de cancelación del registro

21. Disolución de la organización sindical

- a) Fecha de disolución
- b) Motivo de la disolución
- c) Fecha en que se comunicó la disolución

(.....)

Funcionario encargado del registro/

Funcionario principal encargado del registro

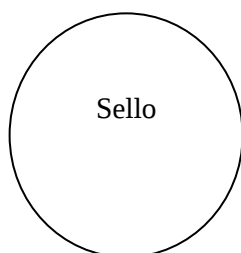
Preaviso de cierre patronal
(artículo 41)

A la

Comisión de conciliación municipal de.....

Municipio de, Organización sindical.....

1. Se da un preaviso de 14 días antes de proceder al cierre patronal en la rama o el sector de actividad de en el municipio de el (fecha), según se indica a continuación:
 - a) El cierre patronal comenzará el
 - b) Motivo del cierre patronal
.....
.....
.....
2. Se ha seguido un procedimiento de solución de conflictos antes del preaviso.



(.....)

Empleador

Carta núm.

Fecha:

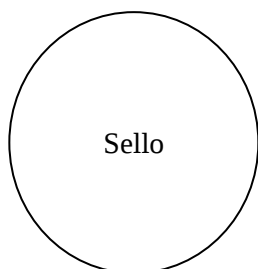
Copia a:

Copia para la Oficina

Preaviso de huelga**(artículo 42)**

1. La organización, del servicio de utilidad pública/o de una rama de actividad que no sea el servicio de utilidad pública, por voluntad de la mayoría de sus miembros, da un preaviso de huelga, según se indica a continuación:
 - a) Nombre de la organización sindical
 - b) Número de registro de la organización/fecha
 - c) Dirección de la organización
 - d) Hora y fecha del inicio de la huelga
 - e) Lugar de la huelga
 - f) Número de personas que participarán en la huelga
 - g) Modalidad de la huelga
2. Se ha seguido un procedimiento de solución de conflictos antes del preaviso.

Nota: Si se trata de un servicio de utilidad pública, se adjuntará y presentará el acuerdo negociado con el empleador pertinente sobre el número de trabajadores que permanecerán en el trabajo durante la huelga y la categoría de sus puestos.



(.....)

Presidente

Carta núm.

Fecha:

Distribución:

Empleador

Comisión de conciliación Municipio

Copia a:

Copia para la Oficina